

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10821** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 100/1993, promovido por «Iberia, Líneas Aéreas Españolas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 100/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberia, Líneas Aéreas Españolas, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Iberia, Líneas Aéreas Españolas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de julio de 1991 y 5 de julio de 1993 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1992) que concedieron la inscripción de la marca mixta y española Iberia, número 1.321.993 para productos de la clase número 12 del Nomenclátor internacional, en concreto «vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima» resoluciones que se revocan por no ser conformes a Derecho, sustituyéndolas por otras en que se deniegue la marca solicitada en el expediente de este recurso.

No se hace expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10822** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente a los expedientes de marcas números 1.598.567, 1.598.569, 1.598.570 y 1.598.571, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 683-92, promovido por «Cita Tabacos de Canarias, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 683-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cita Tabacos de Canarias, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10823** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 525.550, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.308-92, promovido por «Wella Aktiengesellschaft».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.308-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Wella Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, anulamos el acto recurrido y declaramos el derecho de «Wella Aktiengesellschaft» para registrar en España la marca internacional «System Professional». No imponemos costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10824** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 828.809, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.071-79, promovido por «Roussel Uclaf, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.071-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roussel Uclaf, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1978 y 25 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señorita Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Roussel Uclaf, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1978 y de 25 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos tales resoluciones conformes con el Ordenamiento Jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10825** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.307.450, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.274/1992, promovido por la Universidad Autónoma de Barcelona.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.274/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por la Universidad Autónoma de Barcelona contra resoluciones del Registro de la Propiedad